TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA
ESTADOS ELECTRÓNICOS
21 DE NOVIEMBRE DE 2022

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

52001233100020080038900	REPARACION DIRECTA JOSÉ JAIRO RIVERA MORALES VS NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	AUTO OBEDECIMIENTO	18-11-22
52001233100020090001500	REPARACION DIRECTA LUIS FELIPE MUÑOZ MARTINEZ Y OTROS VS NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL	AUTO OBEDECIMIENTO	18-11-22
52001233100020090034900	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LUIS ALFREDO BURGOS PABON VS NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	AUTO OBEDECIMIENTO	18-11-22
52001233100020110023000	REPARACIÓN DIRECTA JESÚS ESTEBAN ESPAÑA RODRÍGUEZ VS DIAN Y OTRO	AUTO OBEDECIMIENTO	18-11-22
52001233100020120003200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ESTHER PIEDAD VILLOTA CABRERA VS NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACION	AUTO OBEDECIMIENTO	18-11-22
52001233100020120011100	REPARACION DIRECTA MARIA CUSTODIA FAJARDO BEDOYA VS NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTRO	AUTO OBEDECIMIENTO	18-11-22
52001233100420060136300	REPARACION DIRECTA LUIS ELMER CHAVEZ RODRIGUEZ VS DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRA	AUTO OBEDECIMIENTO	18-11-22
52001233300020180026300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ROGER ANTONIO DELGADO COLMENARES VS NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL - CREMIL	AUTO OBEDECIMIENTO	18-11-22
52001233300020180039900	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AUTO OBEDECIMIENTO	18-11-22

	LIBIO ANTONIO BETANCOURTH MADROÑERO VS UGPP		
52001233300020180045400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OLGA NOHEMY ROSERO PORTILLA VS UGPP	AUTO OBEDECIMIENTO	18-11-22
52001233300020180054900 ACUMULADO 52001233300020190032100	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR VS MUNICIPIO DE TÚQUERRES	AUTO OBEDECIMIENTO	18-11-22
52001233300020180060200	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ANÍBAL EDMUNDO NARVAEZ CHACÓN VS UGPP	AUTO OBEDECIMIENTO	18-11-22
52001233300020190029500	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RUTH DEL ROSARIO MARTINEZ ORTEGA VS NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDECIMIENTO	18-11-22
52001233300020210007300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CESAR ALIRIO NAVARRETE VEGA VS NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ	AUTO OBEDECIMIENTO	18-11-22
2017 – 00333 (10827)	NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DE DERECHO LABORAL JHON FREDY MASCARIN CANGREJO VS NACION – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	AUTO SOLICITUD RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA	18-11-22

VER PROVIDENCIAS A CONTINUACIÓN

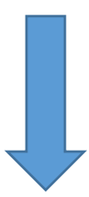

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ JAIRO RIVERA MORALES
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ÉJERCITO NACIONAL
RADICADO:	52001233100020080038 9
	SISTEMA ESCRITURAL

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER lo ordenado por el H. Consejo de Estado, que, en providencia del 31 de mayo del 2022, resolvió *"revocar la sentencia del 27 de junio del 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, que negó a las pretensiones de la demanda (...)".*

PRIMERO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación en el programa de justicia SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso Administrativa

Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c39c285dbea23b42dd104600fcc11ca5e8700f25b3190e8d159b4cd38e6a12**

Documento generado en 18/11/2022 03:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE MUÑOZ MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL
RADICADO:	52001233100020090001 5
	SISTEMA ESCRITURAL

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER lo ordenado por el H. Consejo de Estado, que, en providencia del 30 de junio del 2016, resolvió *"modificar los ordinales segundo y tercero de la sentencia del 10 de junio del 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda´ (...)".*

PRIMERO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación en el programa de justicia SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso Administrativa

Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d5a7edc97e5c0added60499f8ba5c63f0a2d7ad41da2ec3e17233e7c9cccf4**

Documento generado en 18/11/2022 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO BURGOS PABON
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL
RADICADO:	52001233100020090034 9
	SISTEMA ESCRITURAL

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER lo ordenado por el H. Consejo de Estado, que, en providencia del 07 de abril del 2022, resolvió *"revocar la sentencia del 08 de julio del 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (...)".*

PRIMERO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación en el programa de justicia SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso Administrativa

Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef55fab1291af10d274bbace41daba82c02f511ac35376926331f895fc26e68a**

Documento generado en 18/11/2022 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JESÚS ESTEBAN ESPAÑA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	DIAN Y OTRO
RADICADO:	52001233100020110023OO
	SISTEMA ESCRITURAL

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER lo ordenado por el H. Consejo de Estado, que, en providencia del 05 de febrero del 2022, resolvió *"confirmar la sentencia del 25 de abril del 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, la cual negó las pretensiones de la demanda".*

PRIMERO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación en el programa de justicia SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso Administrativa

Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5332e6b12e41ab9d87ed6c09e82e0ff5bef7c4d74f44028f402f65da24c1f1ba**

Documento generado en 18/11/2022 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ESTHER PIEDAD VILLOTA CABRERA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL - ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACION
RADICADO:	52001233100201200032
	SISTEMA ESCRITURAL

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER lo ordenado por el H. Consejo de Estado, que, en providencia del 28 de julio del 2022, resolvió *"revocó la sentencia del 27 de junio del 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, que negó a las pretensiones de la demanda (...)".*

PRIMERO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación en el programa de justicia SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso Administrativa

Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5179a2a05df1893146c5e92f6ad9b2f7515772c514b7b9cc4628e322954434**

Documento generado en 18/11/2022 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA CUSTODIA FAJARDO BEDOYA VDA DE CORAL
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTRO
RADICADO:	52001233100020120011 1
	SISTEMA ESCRITURAL

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER lo ordenado por el H. Consejo de Estado, que, en providencia del 08 de junio del 2022, resolvió *"modificó la sentencia del 31 de mayo del 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (...)".*

PRIMERO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación en el programa de justicia SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso Administrativa

Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef6742d5a94b4190979b639a0f6d599a5f8a8094fc1e065893a162c7fdd0afc**

Documento generado en 18/11/2022 03:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS ELMER CHAVEZ RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRA
RADICADO:	52001233100420060136 3
	SISTEMA ESCRITURAL

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER lo ordenado por el H. Consejo de Estado, que, en providencia del 20 de mayo del 2022, resolvió *"revocar la sentencia del 20 de mayo del 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, que accedió a las pretensiones de la demanda (...)".*

PRIMERO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación en el programa de justicia SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso Administrativa

Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cc3d302fab8d32c96e0eddcde8a0df974a0e96ae9c93161ec23b30c45e129f**

Documento generado en 18/11/2022 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LIBIO ANTONIO BETANCOURTH MADROÑERO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)
RADICADO:	52001233300020180039 9

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER lo ordenado por el H. Consejo de Estado, que, en providencia del 28 de abril del 2022, resolvió *"confirmar parcialmente la sentencia del 11 de marzo del 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (...)".*

PRIMERO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación en el programa de justicia SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso Administrativa

Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b1af109c7e2d311b00d1ef6cfac7130f385ce327a0ef9d37828fde89cd1215**

Documento generado en 18/11/2022 03:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OLGA NOHEMY ROSERO PORTILLA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
RADICADO:	52001233300020180045 4

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER lo ordenado por el H. Consejo de Estado, que, en providencia del 03 de febrero del 2022, resolvió *"modificar el numeral segundo de la sentencia del 16 de octubre del 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, que accedió a las pretensiones de la demanda (...)".*

PRIMERO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación en el programa de justicia SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso Administrativa

Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ade30792d46c1c8ec9c125ce1f64ffd5c51279c56875ef6c57a506825ff9b8a**

Documento generado en 18/11/2022 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROGER ANTONIO DELGADO COLMENARES
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS - CREMIL
RADICADO:	52001233300020180026 3

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER lo ordenado por el H. Consejo de Estado, que, en providencia del 11 de agosto del 2022, resolvió *"confirmar el articulo 1° de la sentencia del 02 de septiembre del 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, que negó a las pretensiones de la demanda (...)".*

PRIMERO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación en el programa de justicia SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso Administrativa

Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4b87d9feef94c10de0739d36246d66b5da501b4fe5186994f9f9f5fd06ace9**

Documento generado en 18/11/2022 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TÚQUERRES
RADICADO:	52001233300020180054900 ACUMULADO 52001233300020190032100

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER lo ordenado por el H. Consejo de Estado, que, en providencia del 22 de noviembre de 2021, resolvió *"Revocar el auto del 29 de noviembre de 2019* proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño y en su lugar dispuso: "*(…) TERCERO: DECLARAR probada la excepción de cláusula compromisoria y, en consecuencia, TERMINAR el proceso y DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, de conformidad con el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 101 del CGP, dejando las respectivas constancias (…)"*

PRIMERO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación en el programa de justicia SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso Administrativa

Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c926513b3e155e0c5fbd6c29ebc65a174014c3ed0e35e0d882a5b8f975512d51**

Documento generado en 18/11/2022 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANÍBAL EDMUNDO NARVAEZ CHACÓN
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
RADICADO:	52001233300020180602

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER lo ordenado por el H. Consejo de Estado, que, en providencia del 25 de noviembre del 2021, resolvió *"confirmar con modificación la sentencia del 03 de junio del 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, que negó las pretensiones de la demanda (...)".*

PRIMERO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación en el programa de justicia SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso Administrativa

Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6990e6303e395a81609236a7dbf990434d5ff5be2afe71f78baa59a1012c64d**

Documento generado en 18/11/2022 03:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUTH DEL ROSARIO MARTINEZ ORTEGA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	52001233300020190029 5

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER lo ordenado por el H. Consejo de Estado, que, en providencia del 10 del febrero del 2021, resolvió *"confirmar la sentencia del 23 de septiembre del 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, que negó las pretensiones de la demanda (...)".*

PRIMERO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación en el programa de justicia SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso Administrativa

Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335ad5c13cbfef007af6df4830a1707042f851b32cec47c9de1a199a5a1213d6**

Documento generado en 18/11/2022 03:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	CESAR ALIRIO NAVARRETE VEGA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ
RADICADO:	52001233300020210007300

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER lo ordenado por el H. Consejo de Estado, que en providencia del 30 de junio de 2022, resolvió *"Declarar fundado el impedimento manifestado por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Nariño, en consecuencia, separarlos del conocimiento del presente asunto y procédase a sortear los Conjueces que habrían de reemplazarlos (…)".*

SEGUNDO. Remitir el expediente a Presidencia del Tribunal Administrativo de Nariño, para lo de su cargo.

TERCERO. En firme este proveído, continúese con el trámite previa anotación en el programa SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Firmado Por:
Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01639a64d27ce53a3c10ab1a1d59bf02f7a9ea4cf88baac2ad59495d6f9b35ec**

Documento generado en 18/11/2022 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria de Decisión

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes, dieciocho (18) de noviembre de (2022)

REF: RADICACION No	**:**	2017 – 00333 (10827)
NATURALEZA	**:**	NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DE DERECHO LABORAL
DEMANDANTES	**:**	JHON FREDY MASCARIN CANGREJO
DEMANDADO	**:**	NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	**:**	SOLICITUD DE PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Corresponde a la Sala pronunciarse sobre la solicitud de pruebas en segunda instancia, formulada por la parte demandante, en escrito de 16 de junio de 2021.

I. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Mocoa, profirió sentencia el 2 de junio de 2021, por medio de la cual negó las pretensiones de la demanda, siendo recurrida oportunamente por la parte demandante.

2. En la sustentación del recurso de apelación propuesto, la parte actora solicitó: *"se decrete y practique la prueba pericial, tendiente a sustentar la Calificación realizada por la Junta Medica Laboral de Neiva, en aras de favorecer los derechos del Soldado Regular JHON FREDY MASCARIN CANGREJO,"*

3. El asunto fue remitido al Tribunal Administrativo de Nariño para desatarse el recurso de apelación, correspondiendo el conocimiento a este Despacho, que en auto del 9 de febrero de 2022 dispuso admitir la alzada.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 212 inciso 4, las partes podrán pedir pruebas en esta instancia procesal bajo los casos que taxativamente señala la norma citada.

Por lo anterior, procede la Sala a verificar si la petición de pruebas en segunda instancia se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 212 del CPACA, norma que refiere los únicos eventos en que la solicitud probatoria resulta procedente:

> *ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.*
> *(…)*
>
> *En segunda instancia, cuando se trate de apelación de sentencia, en el término de ejecutoria del auto que admite el recurso, las partes podrán pedir pruebas, que se*

decretarán únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo. En caso de que existan terceros diferentes al simple coadyuvante o impugnante se requerirá su anuencia.

2. Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió, pero solo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les falten para su perfeccionamiento. (Modificado por el Art. 53 de la Ley 2080 de 2021)

3. Cuando versen sobre hechos acaecidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrar o desvirtuar estos hechos.

4. Cuando se trate de pruebas que no pudieron solicitarse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.

5. Cuando con ellas se trate de desvirtuar las pruebas de que tratan los numerales 3 y 4, las cuales deberán solicitarse dentro del término de ejecutoria del auto que las decreta.

PARÁGRAFO. Si las pruebas pedidas en segunda instancia fueren procedentes se decretará un término para practicarlas que no podrá exceder de diez (10) días hábiles (Subraya la Sala).

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de las oportunidades probatorias menciona que en segunda instancia se pueden decretar pruebas si se configura alguna de las circunstancias previstas en la precitada norma.

Además, se evidencia que las solicitudes de práctica de pruebas en segunda instancia se realizaron dentro del término correspondiente.

Ahora bien, en el *sub exámine se tiene,*

En el escrito del recurso de apelación, el apoderado de la parte actora, refiere que para un mejor proveer se debe decretar y practicar la prueba que no se recaudó en primera instancia, refiriéndose a una prueba pericial de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL).

El apoderado de la parte actora, manifiesta en su escrito de apelación, que no fue posible llevar a cabo la prueba pericial solicitada en primera instancia, toda vez que la comparecencia del perito encargado del análisis de la calificación de pérdida de capacidad laboral se vio imposibilitada por el no cobro del dictamen pericial por parte de la junta médica.

En consecuencia, la parte demandante, expone que de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 212 del CAPCA su solicitud resulta procedente, pues indica que una de las oportunidades para solicitar pruebas en segunda instancia, se da cuando son decretadas en primera instancia, pero se dejan de practicar sin culpa de la parte que las solicita.

Al respecto, este Despacho observa que en el acta de audiencia virtual de pruebas que obra en el expediente, consta la no asistencia del Dr. Jesús Antonio Hernández, como técnico pericial. De igual forma, se hace necesario destacar que, si bien existe solicitud de aplazamiento de audiencia de pruebas por parte del apoderado de la parte demandante, esta es desestimada por el *Aquo*.

De lo expuesto, se considera que al despacharse desfavorablemente la solicitud del aplazamiento de audiencia de pruebas, el solicitante debió recurrir la decisión en el momento procesal oportuno, en tal sentido, cabe precisar que el artículo 243 numeral 7 del CPACA (Modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 de 2021) contempla la oportunidad para apelar el auto que deniegue el decreto o práctica de pruebas.

A voces del artículo 167 del C.G.P., se rechazarán las solicitudes probatorias mediante las cuales una parte pretenda subsanar el incumplimiento en sus deberes de autorresponsabilidad frente a las pretensiones o excepciones; en este sentido, si bien, es posible solicitar la práctica de pruebas en segunda instancia, esta etapa no puede ser tenida como otra oportunidad procesal para realizar o subsanar las solicitudes probatorias que se hayan omitido con anterioridad.

Frente a esta circunstancia, el Consejo de Estado[1] ha precisado:

> *"Ha reiterado que la primera instancia es la oportunidad idónea en la cual las partes pueden efectuar cualquier tipo de petición en materia de pruebas para que sean decretadas, tenidas en cuenta y valoradas, pues es en esta ocasión donde debe surtirse íntegramente el debate probatorio y por lo tanto "se debe rechazar cualquier solicitud probatoria mediante la cual una parte pretenda subsanar el incumplimiento de sus deberes de autorresponsabilidad frente a sus pretensiones o excepciones, en tanto que es a las partes a quienes les incumbe probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, tal y como lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso", y que igualmente "tampoco puede hacerse uso de las pruebas en segunda instancia para reiterar peticiones probatorias que fueron negadas expresamente por el a quo, pues esta no es una instancia para debatir las decisiones que en materia probatoria adoptó el Juez Administrativo de primera instancia."*
> Subraya la Sala.

Bajo esas consideraciones, la Sala encuentra que no son procedentes las pruebas solicitadas, y en este momento procesal no se observa la necesidad de su decreto; por ende, se niega la petición probatoria, ello sin perjuicio de las facultades oficiosas previstas en el artículo 213 del CPACA[2].

Por lo expuesto, esta Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la práctica de las pruebas solicitadas en segunda instancia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la decisión ingrésese al Despacho el expediente para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección C M.P. Hernando Sánchez Sánchez, Sentencia de fecha diez (10) de mayo del dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 25000-23-41-000- 2013-00378-01

[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, consejero ponente: JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ, proveído de trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), radicación número: 08001-23-33-000-2013-00342-01(21165).

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso Administrativa

Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b803f2d96d8d31dcab737660866ce3d1fb4ed7ca738c188320ce4b1dfeaf3f**

Documento generado en 18/11/2022 03:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica